



AUTO DE SUSTANCIACION No. 298  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso                    VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante:            PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ  
Demandado:             GUILLERMO VÉLEZ RODRÍGUEZ y otros  
Radicación:             760014003008-2020-00330-00

**1.** Se había fijado el día de hoy 17 de agosto de 2022 a las 9:30 como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., es decir para evacuar todas las etapas procesales hasta la emisión de la sentencia, sin embargo, la misma no se pudo realizar debido a la inasistencia del demandante PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ, labor que había sido asignada al Centro Penitenciario Villa Hermosa y al personal del INPEC de dicha institución, como quiera que actualmente el demandante se encuentra privado de la libertad.

En efecto, pese a haberse remitido desde el correo institucional [j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el auto donde se fijaba fecha y hora para audiencia y se pedía la colaboración del Centro Penitenciario Villa Hermosa y del INPEC a los siguientes correos: [direccion.epccali@inpec.gov.co](mailto:direccion.epccali@inpec.gov.co) [direccion.epccali@inpec.gov.co](mailto:direccion.epccali@inpec.gov.co) [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co) [tutelas.epccali@inpec.gov.co](mailto:tutelas.epccali@inpec.gov.co) [tutelas.epccali@inpec.gov.co](mailto:tutelas.epccali@inpec.gov.co) [aciudadano.epccali@inpec.gov.co](mailto:aciudadano.epccali@inpec.gov.co) [aciudadano.epccali@inpec.gov.co](mailto:aciudadano.epccali@inpec.gov.co) [visitas.epccali@inpec.gov.co](mailto:visitas.epccali@inpec.gov.co) [visitas.epccali@inpec.gov.co](mailto:visitas.epccali@inpec.gov.co) [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co), lo cierto es que, nunca se recibió una respuesta oportuna, no se permitió la comparecencia del demandante, ni se expuso circunstancia de fuerza mayor que impidiera el cumplimiento de dicho deber, incurriendo con dicho comportamiento en la posible falta relacionada con impedir u obstaculizar la realización de cualquier audiencia o diligencia judicial, la cual constituye una conducta sancionable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del C.G.P.

Atendiendo las directrices que anteceden, y como quiera que con el acontecer fáctico narrado se pudo incurrir en una falta sancionable, el Despacho dará aplicación a lo consagrado en el artículo 44 del Código General del Proceso, en estrecha armonía con lo dispuesto en el canon 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y en tal sentido hará saber a los presuntos infractores, que su conducta acarrea la correspondiente sanción, concederá un término para oír las explicaciones que el (los) interesado (s) quiera(n) suministrar en su defensa y definirá lo pertinente.

**2.** Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a fijar por segunda vez fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., requiriendo nuevamente a las autoridades encargadas de permitir la intervención del señor PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ para que procedan según sus competencias legales.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

## RESUELVE

**1.** Dar aplicación al trámite previsto en el artículo 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

**2.** Como consecuencia de lo anterior, hacer saber al DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO VILLA HERMOSA de la ciudad de Cali, que al no haber garantizado la comparecencia del señor PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ a la audiencia que se celebraría el día 17 de agosto de 2022, pudo incurrir en conductas relacionadas con impedir u obstaculizar la realización de cualquier audiencia o diligencia, sancionables judicialmente conforme al numeral 2 del artículo 44 del C.G.P.

**3. CONCEDER** al DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO VILLA HERMOSA de la ciudad de Cali, el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este auto, para que, en ejercicio del derecho fundamental de defensa, de a conocer ante este Despacho las razones por las cuales, pese a haberse solicitado su intervención funcional para garantizar la presencia del señor PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ (recluso de la institución) a la audiencia a celebrarse el 17 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., no se procedió de conformidad con el requerimiento del Juzgado.

**4. REPROGRAMAR** la celebración de la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m., del día 1º de septiembre de 2022**, la que se llevará a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y remitirlos correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

El vínculo de acceso a la plataforma es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTI5M2E4YTMtMWRhMy00ZjIwLWExYWYtNDRmNzY1MmZmNGI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI5M2E4YTMtMWRhMy00ZjIwLWExYWYtNDRmNzY1MmZmNGI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d)

**5. Precisar** que las pruebas fueron decretadas en el auto del 11 de julio de 2022.

**6. REQUERIR** al Director del Centro Carcelario Villahermosa de la ciudad de Cali, y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) que cumple funciones en dicha institución, para que, dispongan los medios tecnológicos necesarios (cámara, audio y micrófono), para de asegurar la comparecencia, a la audiencia del demandante PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.271, quien se encuentra recluso en las instalaciones de aquella institución.

Por secretaria remitir el presente auto a las autoridades relacionadas. Sin perjuicio de que la parte interesada remita la presente providencia a la institución penitenciaria y adelante las gestiones que sean necesarias ante la misma y ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para asegurar la comparecencia del demandante a la audiencia, previniendo acerca de las consecuencias correccionales y

disciplinarias que genera la obstaculización de audiencias o diligencias contemplada en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9f9e3224696715269083218d8b32fbc5b30d40e6c5bcf3be2df29aff19712**

Documento generado en 17/08/2022 02:50:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**